



MEP/PLP

RUS N° 1022/2013

RAKIN N° 120176-13

5218

RESOLUCIÓN EXENTA N°

RANCAGUA,

12 AGO 2014

La Sentencia N° 1136 de fecha 19 de febrero de 2.014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **70 UTM** a **SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS POCURO LTDA.**, RUT 79.840.820-8, representada por don **EMILIANO SIRONVALLE CORTÉS**, RUN N° ambos con domicilio en Nueva de Lyon N° 145 Local 2, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el Ordinario N° 290 de 19 de junio de 2013 emanado de la Inspección Comunal del Trabajo de Rengo; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada, por medio de la cual, por las razones que expone, solicita dejar sin efecto la multa interpuesta, por los motivos que señala.

Que, es analizado el recurso interpuesto y el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta copia simple de resolución de Multa N° 1395/13/49 N°2 emanada de la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua, que da cuenta que dicha entidad aplicó una multa de 60 UTM por infracciones que constituyen la misma identidad, los mismos hechos y el mismo fundamento investigados en el presente sumario sanitario. Dichos antecedentes no se encontraban en conocimiento de esta Autoridad Sanitaria Regional al momento de dictar la sentencia recurrida.

Que, como dicha entidad ya sancionó a la sumariada, es forzoso concluir que ya se ejerció en contra de la recurrente, el ius puniendi de la administración del Estado, por lo que, de acuerdo al principio general de nuestro ordenamiento jurídico, conocido como *non bis in idem*, en virtud del cual nadie puede ser castigado dos veces por un mismo suceso, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del 5° del D.F.L. N° 1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado, la cual establece: "*Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones*", será resuelto sobreseer el presente sumario sanitario.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por **SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS ECONÓMICAS POCURO LTDA.**, representada por don **EMILIANO SIRONVALLE CORTÉS**, ya individualizados, en el sentido de dejar sin

efecto la multa aplicada en su contra, y en su reemplazo, sobreseer el sumario sanitario RUS N° 1022-13, dirigido en su contra.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente RUS N° 1022-2013, de acuerdo a lo razonado precedentemente, una vez notificada la presente Resolución Exenta.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI
- U.S.O.

1022-2013